

Bogotá D.C., Colombia, 25 de abril de 2024

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. EN SU CONDICIÓN DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO – INMOVAL (el “Fondo”), INFORMA:

La Junta Directiva de la sociedad administradora del Fondo, en reunión llevada a cabo el día de hoy, aprobó la modificación del Reglamento del Fondo en sus cláusulas 11 y 12.3, las cuales quedarán como se indica a continuación:

“11. DEL CUSTODIO DE VALORES

El custodio de valores será ~~BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria~~, entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A.

11.1. (...)”

“12.3. DEBER DE ASESORÍA

Al momento de la vinculación de los clientes a los fondos de inversión colectiva (FIC) administrados por Credicorp Capital Colombia S.A. esta realizará las etapas de asesoría previstas en el Decreto 2555 de 2010 y se le brindará la recomendación profesional con el fin de que el cliente pueda tomar la decisión de vinculación, salvo para aquellos casos en que el cliente se vincule a un FIC que haya sido previamente clasificado como producto universal. ~~La clasificación de los fondos de inversión colectiva (FIC) administrados por Credicorp Capital Colombia S.A. estará publicada en su página web.~~

Mientras el cliente inversionista se encuentre vinculado al FIC, únicamente se suministrarán recomendaciones profesionales cuando este lo solicite a través de su asesor o por cualquier medio verificable, o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión a criterio del ~~la sociedad administradora comité de inversiones en desarrollo de sus funciones previstas la Sección 4.2.2. del Reglamento.~~ Para el efecto, la sociedad administradora dispondrá en su página web los medios a través de los cuales los inversionistas podrán solicitar las recomendaciones profesionales que estimen pertinentes.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora realizará en las etapas del proceso de inversión y desinversión las actividades relacionadas con el “deber de debida atención al inversionista” de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.4.1.4. del decreto 2555 de 2010.”

Dichas modificaciones serán informadas a la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta que no implican modificación o afectación a los derechos económicos de los inversionistas.

La anterior información se revela en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5.2.4.3.1. del Decreto 2555 de 2010.

RAFAEL ANTONIO CASTELLANOS LÓPEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL